

Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 085/2019

La Paz, 26 de abril de 2019

REF.: DECRETO SUPREMO N° 3880 DE 24/04/2019, QUE AUTORIZA LA EXENCIÓN DEL PAGO TOTAL DE LOS TRIBUTOS DE IMPORTACIÓN A LA DONACIÓN DE MERCANCÍAS A FAVOR DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, MINISTERIO DE SALUD Y AL INSTITUTO BOLIVIANO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA NUCLEAR – IBTEN.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 3880 de 24/04/2019, que autoriza la exención del pago total de los tributos de importación a la donación de mercancías a favor del Ministerio de la Presidencia, Ministerio de Salud y al Instituto Boliviano de Ciencia y Tecnología Nuclear – IBTEN.

MJPP/fch
cc. archivo



Handwritten signature of María José Postigo Pacheco
María José Postigo Pacheco
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
ADUANA NACIONAL





GACETA OFICIAL

DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndose a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Gaceta N° 1159

La Paz - Bolivia 24 de abril de 2019

Contenido:

DECRETOS

3875
3876
3877
3878
3879
3880
3881
3882
3883
3884

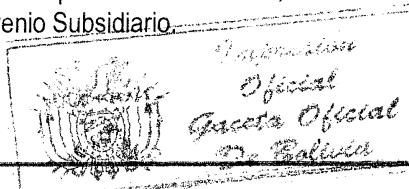
ÍNDICE CRONOLÓGICO

DEPÓSITO LEGAL LP. 4-3-605-89-G

DECRETOS

3875 al 3878 Designación Interina de Ministros.

- 3879 **24 DE ABRIL DE 2019** .- Modifica el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 1759, de 9 de octubre de 2013.
- * 3880 **24 DE ABRIL DE 2019** .- Autoriza la exención del pago total de los tributos de importación a la donación de mercancías a favor del Ministerio de la Presidencia, Ministerio de Salud y al Instituto Boliviano de Ciencia y Tecnología Nuclear – IBTEN.
- 3881 **24 DE ABRIL DE 2019** .- Autoriza a la Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua – EMAGUA el incremento de las subpartidas de Consultorías por Producto.
- 3882 **24 DE ABRIL DE 2019** .- Autoriza al Ministerio de Deportes, la transferencia de activos provenientes del cierre del "Comité Organizador de los XI Juegos Suramericanos Cochabamba 2018" – CODESUR.
- 3883 **24 DE ABRIL DE 2019** .- Autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a través del Tesoro General de la Nación – TGN, la emisión de Notas de Crédito Fiscal, a favor del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.
- 3884 **24 DE ABRIL DE 2019** .- En el marco de lo establecido en la Enmienda N° 1 al Convenio de Crédito N° CBO 1006 01 F, de 1 de febrero de 2019, el Proyecto señalado en el Decreto Supremo N° 2672, de 10 de febrero de 2016, queda ampliado en 50 MW de potencia adicionales, debiendo suscribirse la acta al respectivo Convenio Subsidiario.



Es dado en la Casa Grande del Pueblo de la ciudad de La Paz, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Javier Eduardo Zavaleta López MINISTRO DE DEFENSA E INTERINO DE RELACIONES EXTERIORES, Mariana Prado Noya, Luis Alberto Arce Catacora, Rafael Alarcón Orihuela, Nélidá Sifuentes Cueto, Oscar Coca Antezana, Félix Cesar Navarro Miranda, Héctor Enrique Arce Zaoneta, Milton Gómez Mamani, Lilly Gabriela Montañó Viaña, Carlos Rene Ortuño Yañez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Cesar Hugo Cocarico Yana, Wilma Alanocá Mamani, José Manuel Canelas Jaime, Tito Rolando Montañó Rivera MINISTRO DE DEPORTES E INTERINO DE HIDROCARBUROS.

DECRETO SUPREMO N° 3880

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del Parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, determina que sólo la Ley puede crear, modificar y suprimir tributos, definir el hecho generador de la obligación tributaria; fijar la base imponible y alícuota o el límite máximo y mínimo de la misma; y designar al sujeto pasivo.

Que el numeral 3 del Parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 2492, establece que sólo la Ley puede otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficios.

Que el Parágrafo I del Artículo 4 de la Ley N° 617, de 17 de diciembre de 2014, Tratamiento Tributario Aplicable a los Convenios, Acuerdos y Otros Instrumentos Jurídicos Internacionales suscritos por el Estado Plurinacional de Bolivia, señala que las mercancías donadas a entidades públicas directamente desde el exterior o aquellas importadas con recursos provenientes de cooperación financiera no reembolsable o de donación, estarán exentas del pago total de los tributos aduaneros de importación.

Que los Parágrafos II y III del Artículo 4 de la Ley N° 617, disponen que las mercancías señaladas en el Parágrafo I del citado Artículo, podrán ser transferidas a título gratuito, con la exención total del pago de tributos aduaneros de importación y del impuesto a las transacciones, a los destinatarios finales de proyectos y/o programas, entidades públicas, entidades territoriales, descentralizadas o autónomas; organizaciones económico productivas, organizaciones indígenas, campesinas y movimientos sociales, sin fines de lucro; y para el cumplimiento de los Parágrafos I y II del mencionado Artículo, las exenciones y las transferencias se autorizarán mediante Decreto Supremo.

Que el Parágrafo I del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 2308, de 25 de marzo de 2015, que reglamenta la Ley N° 617, establece que la autorización de exención del pago de tributos aduaneros a las mercancías donadas en especie, y aquellas adquiridas en el

extranjero con recursos provenientes de donación o cooperación no reembolsable, se realizará a través de un Decreto Supremo mensual en el que se consolidarán las solicitudes de exención que sean presentadas por las entidades públicas ejecutoras o beneficiarias de las donaciones hasta el día quince (15) de cada mes. Excepcionalmente, se podrá emitir más de un Decreto Supremo, cuando la exención tributaria tenga carácter de urgencia y requiera atención inmediata.

Que los Ministerios de la Presidencia, de Salud y de Energías presentaron solicitudes de exención tributaria de importación a la donación de mobiliario, insumos y suministros médicos; medicamentos oncológicos y equipo de laboratorio; cumpliendo con la presentación de los requisitos técnico - legales establecidos en la normativa vigente. Por lo que es necesario emitir un Decreto Supremo, que autorice la exención del pago total de tributos de importación de las donaciones mencionadas.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto autorizar la exención del pago total de los tributos de importación a la donación de mercancías a favor del Ministerio de la Presidencia, Ministerio de Salud y al Instituto Boliviano de Ciencia y Tecnología Nuclear – IBTEN.

ARTÍCULO 2.- (AUTORIZACIÓN DE EXENCIÓN AL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA). Se autoriza las siguientes exenciones a favor del Ministerio de la Presidencia:

- a) Exención del pago total de tributos de importación de un (1) envío de mobiliario, insumos y suministros médicos, donación realizada por la Organización Global Links, con Parte de Recepción N° 201 2019 38186 – HLCUBSC181273050, a favor del Ministerio de la Presidencia.

La donación será destinada al Gobierno Autónomo Municipal de Cairoma del Departamento de La Paz, para sus establecimientos de salud, quedando el municipio exento del pago de tributos de importación y de los impuestos por transferencia.

- b) Exención del pago total de tributos de importación de un (1) envío de mobiliario, insumos y suministros médicos, donación realizada por la Organización Global Links, con Parte de Recepción N° 201 2019 20728 – HLCUBSC1811BUPB6, a favor del Ministerio de la Presidencia.

La donación será destinada al Gobierno Autónomo Municipal de Mojocoya del Departamento de Chuquisaca, para el Centro de Salud Integral San Juan de Dios, quedando el municipio exento del pago de tributos de importación y de los impuestos por transferencia.

ARTÍCULO 3.- (AUTORIZACIÓN DE EXENCIÓN AL MINISTERIO DE SALUD).

- I. Se autoriza exención del pago total de los tributos de importación de un (1) envío de medicamentos oncológicos, donación realizada por la Asociación de Familiares y Amigos de Niños con Cáncer AFANIC – ESPAÑA, con Parte de Recepción N° 711 2018 402706 – 930-00443763, a favor del Ministerio de Salud.
- II. La donación será destinada al Instituto Oncológico del Oriente Boliviano de la ciudad de Santa Cruz, quedando el Instituto exento del pago total de tributos de importación y de los impuestos por transferencia.

ARTÍCULO 4.- (AUTORIZACIÓN DE EXENCIÓN AL INSTITUTO BOLIVIANO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA NUCLEAR – IBTEN). Se autoriza la exención del pago total de los tributos de importación de un (1) equipo de Laboratorio, donación realizada en el marco del proyecto BOL 5021 “Fortalecimiento del Plan de Desarrollo estratégico de la Producción de quinua a través de un mejor uso de estiércol orgánico, suelo y manejo de cultivo”, por el Organismo Internacional de Energía Atómica – OIEA, con Parte de Recepción N° 211 2018 467271 – AE802355, a favor del Instituto Boliviano de Ciencia y Tecnología Nuclear – IBTEN.

Los señores Ministros de Estado en sus respectivos Despachos, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en la Casa Grande del Pueblo de la ciudad de La Paz, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Javier Eduardo Zavaleta López MINISTRO DE DEFENSA E INTERINO DE RELACIONES EXTERIORES, Mariana Prado Noya, Luis Alberto Arce Catacora, Rafael Alarcón Orihuela, Nélica Sifuentes Cueto, Oscar Coca Antezana, Félix Cesar Navarro Miranda, Héctor Enrique Arce Zaconeta, Milton Gómez Mamani, Lilly Gabriela Montaña Viaña, Carlos Rene Ortuño Yañez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Cesar Hugo Cocarico Yana, Wilma Alanoca Mamani, José Manuel Canelas Jaime, Tito Rolando Montaña Rivera MINISTRO DE DEPORTES E INTERINO DE HIDROCARBUROS.

DECRETO SUPREMO N° 3881

EVO MORALES AYMA

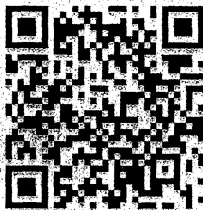
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo I del Artículo 373 de la Constitución Política del Estado, determina que el agua constituye un derecho fundamentalísimo para la vida, en el marco de la soberanía del pueblo. El Estado promoverá el uso y acceso al agua sobre la base de

VISITE NUESTRA
PAGINA WEB

www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo



RESERVADOS TODOS LOS DERECHOS, NO PUEDE REPRODUCIRSE
TOTAL NI PARCIAL EL CONTENIDO DE LA GACETA OFICIAL DE
BOLIVIA, POR PROCEDIMIENTOS
ELECTRONICOS O MECANICOS
COMO FOTOCOPIAS, DISCOS O CUALQUIER OTRA FORMA

Impreso en Talleres de la
Gaceta Oficial de Bolivia
Dirección:
Calle Mercado N° 1121
Edificio Guerrero—Planta Baja
Teléfonos:
2147935—2147937

PRECIO OFICIAL PARA TODO EL PAIS Bs. 5